

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	0387
Radicado:	76001311001220190033600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANNA ANDREA SALCEDO GARZON
Demandado:	JHON FREDY MEDINA MANCILLA
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA

El 09 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en contra del señor JHON FREDY MEDINA MANCILLA, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias echadas de menos por la señora JOHANNA ANDREA SALCEDO GARZON, en interés y representación de su hijo JOHN DAVID MEDINA SALCEDO, para el cobro de los incrementos y las cuotas alimentarias dejadas de percibir de septiembre de 2018 hasta mayo de 2019, acorde con el acta de conciliación del Centro Zonal Sur del ICBF del día 10 de septiembre de 2018, a través de la cual se fijó cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad.

Mediante auto No. 147 del 09 de marzo de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de (\$ 1.390.000) pesos como capital por concepto de las cuotas alimentarias causadas e insolutas correspondientes septiembre de 2018 hasta mayo de 2019, acorde acta de conciliación del Centro Zonal Sur del ICBF del día 10 de septiembre de 2018 y los intereses legales sobre dichas sumas desde su caución y hasta la completa cancelación de la obligación.

Teniendo en cuenta que la terminación por pago total, el Despacho a través de auto del 01 de febrero del corrido modificó y actualizó la liquidación del crédito, arrojando un saldo a favor del ejecutado por la suma de (\$ 1.026.676,85) pesos al 28 de febrero de 2021, sin que aún se evidenciara abono del presente mes, con lo que se constató el pago total de la obligación, sin que ninguna de las partes hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene, que con los descuentos realizados al ejecutado señor JHON FREDY MEDINA MANCILLA y que en la actualidad obran en la cuenta del Juzgado, se evidencia que el mismo canceló en su totalidad la obligación por la cual fue ejecutado, quedando a paz y salvo hasta el mes de febrero de la anualidad.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 28 de febrero de 2021 y se levantará la medida de embargo sobre el 40% de los dineros que devengada el demandado por concepto de salario como empleado de EPS EMSSANAR.

Reposa en la cuenta de esta Instancia la suma de \$ 9.843.181 millones de pesos, de los cuales le corresponden a la ejecutante \$ 8.816.504,15 millones de pesos y al ejecutado la suma de \$ 1.026.676,85 millones de pesos, para lo cual se ordenará el pago a las partes las respectivas sumas mencionadas.

Ahora atendiendo que se consignó el Depósito Judicial No. 469030002613823 por valor de \$ 583.648, el cual no fue incluido en la liquidación que antecede, se procederá con el pago del mismo a la parte ejecutada

De igual manera, se ordenará el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002604591 por valor de \$ 820.042

De la siguiente manera:

Título	Valor	Fracción	Beneficiario
469030002604591	\$ 583.648	\$ 140.619,15	Demandante
		\$ 443.028,85	Demandado

Los títulos que en adelante se consignen, serán entregados al señor JHON FREDY MEDINA MANCILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de la cual se corrió traslado por auto del 01 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021), promovido por la señora JOHANNA ANDREA SALCEDO GARZON en interés y representación de su hijo,

JOHN DAVID MEDINA SALCEDO, frente al señor JHON FREDY MEDINA MANCILLA, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el cuarenta por ciento (40%) de los dineros que devenga el demandado por concepto de salario como empleado de la EPS EMSSANAR.

CUARTO: Se ORDENA LA ENTREGA de los dineros que obran en la cuenta del Despacho, así:

Se le entregara al ejecutado el número del Depósito Judicial No. 469030002613823 por valor de \$ 583.648, el cual no fue incluido en la liquidación.

Se ordena el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002604591 por valor de \$ 583.648, de la siguiente manera:

Título	Valor	Fracción
469030002604491	\$ 583.648	\$ 140.619,15
		\$ 443.028,85

Ordenando el pago de la siguiente forma:

Beneficiario	Valor Asignado
JOHANNA ANDREA SALCEDO GARZON	\$ 140.619,15
JHON FREDY MEDINA MANCILLA	\$ 443.028,85

Los títulos que en adelante se consignen, serán entregados al señor JHON FREDY MEDINA MANCILLA.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)